



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

QUEJA NUM: 110/2012-T

QUEJOSO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de marzo de 2016.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 110/2012-T, integrado con motivo de la queja promovida por la C. [REDACTED] ante la Delegación Regional de este Organismo en Tampico, Tamaulipas, mediante la cual denunciara DILACIÓN E IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, son de tomarse en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió por conducto de su Delegación Regional ubicada en Tampico, Tamaulipas, la queja de la C. [REDACTED] quien expresó lo que a continuación se transcribe:

"...Interpongo Formal y enérgica denuncia en contra de la Titular de la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia de Madero, toda vez que existe irregularidades en la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] así mismo dilación en el procedimiento, mismo que le da beneficio a la parte denunciada en el mismo, además de haber platicado con el anterior delegado de la procuraduría en esta zona, quien me indico que estaba mal lo que estaba haciendo la agente del ministerio público, por lo que tengo el temor fundado de que dicte un inejercicio y que resuelva a favor del denunciado, siendo que existen pruebas que demuestran la afectación emocional que tienen, tanto el menor y el papá al respecto, lo cual se corrobora en todo el expediente, siendo que no le está dando valor probatorio la agente del ministerio público a dicha situación y le dará el fallo a la parte demandada, por lo que al revisar todo el expediente se demostrara la dilación y las irregularidades en el mismo, en la inteligencia de que el demandado es mi hijo y me da tristeza dicha situación, por lo que solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos del estado en el presente caso y se investiguen los hechos y en especial la averiguación previa penal correspondiente..."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como

presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 110/2012-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 1677/2012, de fecha 31 de octubre del 2012, el superior jerárquico de la autoridad presuntamente responsable rindió el informe solicitado

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a la quejosa, para que expresara lo que a su interés conviniera, decretándose a su vez la apertura del periodo probatorio el cual fuera notificado a las partes.

Durante el procedimiento se obtuvieron las siguientes:

II. PRUEBAS.

1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

1.1. Ninguna.

2. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:

2.1. Copia certificada de la Averiguación Previa número [REDACTED], iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por la C. [REDACTED].

3. PRUEBAS OBTENIDAS POR ESTE ORGANISMO:

3.1. Vista a la quejosa del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

3.2. se solicitó y obtuvo informe del estado que guardaba la indagatoria previa penal número [REDACTED], siendo este, que dentro de la misma se ejerció acción penal y enviada al Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Ciudad de Madero, Tamaulipas.

Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

III. CONCLUSIONES:

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja interpuesta por la C. [REDACTED] la promovió en contra de la Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, de Madero, Tamaulipas, denunciando dilación e irregularidades en la procuración de justicia, ya que en resumen, refiere que existen elementos suficientes para acudir ante el órgano jurisdiccional, pero contrario ello, teme que la Fiscal Investigadora, se pronuncie de forma contraria, realizando un no ejercicio de la acción penal.

TERCERA. Una vez vertidos los motivos por los cuales la quejosa acudió ante esta vía a inconformarse del actuar de la Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia de Madero, Tamaulipas, y analizadas que fueran, las constancias y diligencias que conforman el expediente de queja que ahora se resuelve; primordialmente, la información que se solicitó, respecto del estado que guardaba la averiguación previa que se integró con motivo de la denuncia interpuesta por la impetrante de esta vía, la cual se obtuvo, por medio de oficio, signado por la entonces encargada de la Fiscalía en cuestión, quien hizo del conocimiento, que en dicha indagatoria, se había ejercido la acción penal y, que ya el órgano jurisdiccional se encontraba conociendo; es decir, que el motivo por el cual la quejosa había acudido ante este Organismo, quede desierto, por haberse cumplido su pretensión principal, que era, el que la autoridad no dictara un no ejercicio de la acción penal; razón suficiente para emitir **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**, debido a que nos encontramos en la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 47, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: *"...Los Acuerdos de Sobreseimiento, son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: III. Cumplimiento voluntario de la queja..."*

Es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I, 42, 43 y 47 fracción III de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como el numeral 66 del Reglamento Interno, se emite el siguiente:

IV. ACUERDO.

UNICO. Se emite **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**, por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos señalados en la conclusión TERCERA, de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes.

Así lo formula, aprueba y emite el C. Dr. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley que rige éste organismo estatal, así como los artículos 23 fracción VII y 69 de su reglamento.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente


L'YAH/egt.

